

Antonio Prieto Barrio



compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# ORDEN DE LA CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

Edición actualizada a 25 de junio de 2018





Decreto de 23 de enero de 1944 (BOE número 28, de 7 de febrero).

Por el que se crea la Cruz de San Raimundo de Peñafort para premiar el mérito en la Justicia.

La grandeza de los pueblos se mide tanto por la heroica virtud de sus hijos como por el fulgente esplendor de la Justicia. Las armas y las leyes son los dos grandes protagonistas de la universal historia, hasta el punto de no lograr ésta ninguna de sus formas civilizadoras sin el supremo acorde de estas altas facetas del espíritu humano, desarrollándose bajo el palio espiritual de la religión que las engarza con Dios, supremo manantial de vida y único camino de redención. Nunca deja de ser la hora de las armas y de las leyes, porque unas y otras son gérmenes fecundos del acontecer diario; pero hay momento en que una de ellas toma la delantera ante la exigencia imperiosa de la realidad ambiente. En nuestra España, liberada de las potencias del mal, llega ahora el tiempo esplendoroso en que las leyes van dando permanencia y sentido de profundidad humana al magno proceso heroico de nuestra liberación nacional, y en este triunfante repecho de paz, pleno de fecundantes promesas patrias, queremos enaltecer con generoso aliento la milicia de los hombres del Derecho y cuantos contribuyen a dotar al país de una inquebrantable base jurídica y una prestigiosa estructura legal. Para cumplir este cometido, nada nos ha parecido más adecuado como crear la Cruz de San Raimundo de Peñafort, rememorando así las excelsas virtudes de un español benemérito, confesor de reyes y papas, canonista insigne, escrutador iluminado de las más vastas perspectivas del Derecho y de la moral. Su sentido universalista, pleno de divina inspiración; su alma misionera, cuajada de rutilantes destellos; su docta y áurea pluma de legislador y tratadista han dejado rastro imperecedero en la memoria de los hombres todos de las tierras hispanas. Por ello será el máximo honor llevar con la Cruz que ahora se crea su efigie y su nombre, vinculándolos al más alto servicio de Dios y de España por las anchas y reparadoras sendas del Derecho y las leyes. A ese fin, coincidiendo con la celebración de la fiesta religiosa de tan insigne santo, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se crea una condecoración para premiar el mérito a la Justicia, poniéndola bajo la advocación del eximio español y príncipe de los Canonistas San Raimundo de Peñafort.

Artículo segundo. Esta condecoración se denominará Cruz de San Raimundo de Peñafort y será otorgada por el Ministerio de Justicia para premiar los servicios extraordinarios prestados por los funcionarios de la Administración de Justicia, los miembros de las profesiones directamente relacionadas con ella y cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio de los sagrados cánones y de las Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado. También se premiará con ella a los autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia y a los fundadores y cooperadores de entidades o instituciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la Jurisprudencia.

Artículo tercero. La Cruz de San Raimundo de Peñafort, que podrá otorgarse a nacionales y extranjeros, tendrá las siguientes clases: Cruz Meritísima, Cruz de Honor, Cruz Distinguida, Cruz Sencilla y Medalla del Mérito a la Justicia.

La Cruz Meritísima, con rango y preeminencias de Gran Cruz, que será otorgada por decreto, tendrá como insignia una Cruz esmaltada con la figura de San Raimundo de Peñafort, que se llevará en el centro del pecho, pendiente del cuello y hombros de una cadena de eslabones esmaltados en rojo y azul, y una placa semejante a la Cruz, pero de mayor tamaño, que deberá colocarse en el lado derecho.

La Cruz de Honor tendrá como insignia una Cruz como la anterior, que también se llevará en el centro del pecho, pendiente del cuello y hombros de una cadena con eslabones de oro y plata.

La Cruz Distinguida será una Cruz del tamaño de las anteriores, pero en plata, que se llevará también pendiente del cuello por medio de una cinta de color rojo vivo en el centro con bordes azules.

La Cruz Sencilla será de más reducido tamaño y se llevará sobre el lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta de los mismos colores que la anterior.

Esta y la Cruz Distinguida podrán ser otorgadas a quienes, no hallándose comprendidos en el artículo segundo, hayan, no obstante, realizado servicios relacionados con cualquiera de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia, siempre que se estimen acreedores a dicha recompensa.

La Medalla del Mérito a la Justicia será de oro, plata y bronce, de forma octogonal, y se llevará en la parte alta del lado izquierdo del pecho pendiente de un pasador y una cinta con los mismos colores que la Cruz anterior.

El Ministerio de Justicia establecerá el diseño, dimensiones y características de esta Medalla, que servirá para premiar los años de servicio en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia, siempre que no tuvieren nota alguna desfavorable.

Artículo cuarto. El número máximo de Cruces de la primera categoría que podrá concederse entre los españoles será de ochenta<sup>1</sup>.

Artículo quinto. En consideración los singulares fines para los que esta condecoración ha sido creada, se autoriza, no obstante las prescripciones orgánicas, a los funcionarios y profesionales coadyuvantes de la Administración de Justicia a quienes les sea concedida para llevarla sobre la toga en los actos que sea reglamentario el uso de ésta.

Artículo sexto. El Ministro de Justicia queda autorizado a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto<sup>2</sup>.

*Orden de 12 de febrero de 1944 (BOE número 44, del 13).*

*Por la que se dictan normas sobre la concesión y régimen de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

En uso de las atribuciones conferidas por al artículo 6.º del Decreto de 23 de enero próximo pasado, para el debido cumplimiento del mismo y ordenada regulación de las normas a que ha de sujetarse la concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, en sus distintas clases,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cada una de las distintas clases de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de su creación, tendrá las dimensiones y características siguientes<sup>3</sup>:

a) *Cruz Meritísima*. Consistirá en una joya en forma de Cruz abierta, en oro y esmaltada en blanco, cuyos brazos van unidos entre sí por un lazo en oro. Sus brazos tendrán una longitud de 29 milímetros desde el centro de la Cruz a sus extremos, y de 17 milímetros desde el mismo punto en su bisectriz. En el brazo superior se lee la inscripción «S. Ray-mundus», y en el inferior «Pennaforti», en relieve. Sobresaliendo por la parte central de los brazos superior e interior y en oro aparecen los extremos de la espada de la Justicia.

En el centro ostentará la efigie de San Raimundo de Peñafort, aureolado con el nimbo de santidad, vestido de hábito, en esmaltes blanco, rojo y azul, y llevando en su mano izquierda un libro. Formando cuerpo la efigie del Santo y en semicírculo esmaltado en azul, correrá en letra de oro la inscripción «In Jure Merita».

Esta joya se ostentará pendiente de cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en rojo, unidos entre sí por otros de menor tamaño esmaltados en azul, con flamas en oro.

Esta condecoración lleva, además, una placa semejante a la Cruz, que difiere de ella en su mayor tamaño, siendo las dimensiones de sus brazos, respectivamente de 35 y 28

<sup>1</sup> Por Decreto 3091/1966, de 1 de diciembre, se eleva este número hasta el de doscientas.

<sup>2</sup> Véase la Orden de 12 de febrero de 1944 modificada por la de 22 de marzo del mismo año.

<sup>3</sup> Véase la nueva redacción de este artículo establecida por Orden de 22 de marzo de 1944.

milímetros. Estos brazos irán unidos entre sí por ramas de palma en oro. Deberá colocarse al lado derecho del pecho.

b) *Cruz de Honor*. Insignia en todo igual a la Cruz Meritísima, pendiente del cuello y hombros por una cadena de eslabones de plata, unidos entre sí por otros más pequeños de oro, y del mismo tamaño que los de aquella.

c) *Cruz Distinguida*. Semejante a la Cruz Meritísima pero en plata, pendiente del cuello y hombros por una cinta de 45 milímetros de ancho, en color rojo vivo con bordes de 3 milímetros a ambos lados, en color azul.

d) *Cruz Sencilla*. Será idéntica a la Cruz Distinguida y se ostentará sobre el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho, en color rojo vivo, con bordes de dos milímetros a ambos lados, en color azul, en forma de triángulo con la base en su parte superior y sujeta por una hebilla de plata.

e) *Medalla del Mérito a la Justicia*. Será de forma octogonal, alargada, de 44 milímetros en su eje mayor y 36 en su eje menor. En todo su contorno, por el anverso, tendrá un borde de 4 milímetros, en el cual llevará la siguiente leyenda: «Insigni Doctori S. Raymundo Pennaforti principi in juris studio et eminenti Hisp. filio honorem redditur». Una barra de 3 milímetros de anchura en la dirección del eje menor dividirá el anverso de la medalla dos partes iguales. En esta barra irá la leyenda «Constantia et virtute». En la parte superior estará representado, en relieve, el milagro atribuido a San Raimundo de atravesar el mar desde Sóller a Barcelona sobre su manto como esquife y una parte de él anudado a su bordón a guisa de vela. En la parte inferior, también en relieve, se estampará el emblema de la Justicia con la espada y con la balanza.

El reverso de la medalla ostentará en relieve el anagrama de Víctor y la fecha de 23 de enero de 1944, en que se refrendó el Decreto por el que se crea esta condecoración.

La Medalla al Mérito de la Justicia se hará de oro, de plata y de bronce. Esta última será de 1.ª y de 2.ª clase. La de oro llevará el borde en que va inserta la inscripción en esmalte azul y las letras serán doradas; la barra del centro tendrá los filetes pulimentados y las letras brillantes sobre fondo mate del mismo metal.

La de plata llevará el borde en esmalte blanco y las letras en plata; la barra central tendrá los filetes pulimentados y las letras brillantes sobre fondo plata mate.

La de bronce de primera clase llevará el borde en plata con la inscripción en letras doradas; la barra central tendrá también los filos pulimentados y las letras brillantes en fondo mate.

La de bronce de segunda clase será toda de este metal, sin ninguna característica especial.

La cinta de que ha de pender la Medalla del Mérito a la Justicia será de color rojo vivo con bordes azules de dos milímetros a ambos lados, y afectará forma de triángulo invertido con 60 milímetros de longitud y 30 de anchura en su base, y se sujetará con un pasador de oro, plata o bronce, conforme a la especie de la medalla.

Artículo 2.º Como se previene en el Decreto de creación, al concesión de la Cruz Meritísima, atendiendo su rango y preeminencia, se hará mediante Decreto por solo acuerdo del Jefe del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia.

En el número de ochenta cruces de esta clase a que está limitada su concesión entre españolas, no se computarán:

a) La que ostente en virtud de su derecho eminente el Jefe del Estado.

b) Las que se otorguen a quienes fueren miembros del Gobierno de la Nación o lo hayan sido a partir de 30 de enero de 1938.

Artículo 3.º La concesión de las demás clases de esta Cruz y de la Medalla del Mérito a la Justicia se hará por Orden ministerial.

Artículo 4.º La iniciática para el otorgamiento de esta condecoración podrá ser del Ministro de Justicia o en virtud de petición de entidades o particulares. En este último caso será preceptivo el informe de la Junta de Gobierno que en esta Orden se establece.

Artículo 5.º Para acreditar el otorgamiento de esta condecoración, además de las

disposiciones por las que se conceda, se expedirá el correspondiente Título autorizado con la firma del Ministro de Justicia y con la toma de razón del Secretario de la Junta de Gobierno. También se proveerá a los interesados de una carnet autorizado por V. I. en que conste la concedoración concedida, que servirá para todos los casos en que sea necesaria la identificación de personalidad como poseedor de dicha condecoración.

Artículo 6.º La concesión de la cruz de San Raimundo de Peñafort estará sujeta al pago de los derechos y sus reducciones que para esta clase de honores se hallen establecidos o se establezcan; considerándose a estos efectos la Cruz Merítisima como Gran Cruz, la Cruz de Honor como Encomienda sin placa y las otras Cruces como Cruces sencillas. La Medalla del Mérito a la Justicia no devengará derecho alguno.

Artículo 7.º Creada la Medalla del Mérito a la Justicia para premiar la constancia y servicios prestados sin nota alguna desfavorable en cualquiera de las profesiones jurídicas relacionadas con el Ministerio de Justicia, los miembros pertenecientes a ellas tendrán derecho a que les sea otorgada en la forma siguiente<sup>4</sup>:

Carrera judicial, Ministerio fiscal, Abogados en ejercicio, Registradores de la propiedad y Notarios, Medalla de plata a los quince años de servicio y de oro a los veinticinco. Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala del mismo, Medalla de plata a los quince años y de oro a los veinticinco. Secretarios de las Audiencias y Secretarios judiciales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Médicos forenses, medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Procuradores de los Tribunales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Oficiales de Audiencias y Juzgados y personal administrativo de los Tribunales, Medalla de bronce de primera a los veinte años, y de plata a los treinta. Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal, que no pertenezcan a la Carrera judicial, Medalla de bronce a los quince años, de bronce de primera a los veinticinco y de plata a los treinta. Agentes judiciales, Medalla de bronce a los veinte años. El personal del Ministerio de Justicia que pertenezca a Cuerpos de Letrados, se hallará a estos efectos asimilado a la Carrera judicial; el personal técnico-administrativo podrá obtener Medalla de bronce de primera a los quince años y de plata a los veinticinco.

Con el fin de que sea distinguido el grupo en que se encuentra comprendido el interesado a quien se otorgue la Medalla, ésta llevará en la cinta de que va pendiente una barra horizontal del mismo metal que sea la medalla, de cinco milímetros de ancha, en que figurará en relieve la inscripción que corresponda, esto es: Magistratura, Ministerio fiscal, Abogacía, Procurador, Secretariado judicial, Auxiliares de Tribunales, Justicia Municipal, Agente judicial, Registrador de la Propiedad, Notariado, Ministerio de Justicia.

Por la especial finalidad de la Medalla, que es el premio a la constancia, su concesión y uso son compatibles con el otorgamiento de cualquiera de las otras clases de esta condecoración.

Artículo 8.º Para todo cuanto se refiera al régimen y observancia de estas normas, se crea la Junta de Gobierno de la cruz de San Raimundo de Peñafort. Esta entidad, que será presidida por el Ministro del ramo y por V. I. como Vicepresidente, estará formada por el Arzobispo de Toledo o Prelado en quien se delegue, el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, los directores generales letrados del Departamento, un representante de la Academia de Jurisprudencia designado por su Consejo, el Presidente del Consejo Nacional de los M. I. Colegios de Abogados de España y un representante del Instituto «Francisco Vitoria» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por dicho Consejo. Será Secretario de la Junta de Gobierno, con funciones de Canciller, un Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de esa Subsecretaría.

Todos los componentes de la Junta tienen voz y voto en sus deliberaciones. En los empates tendrá voto de calidad el Presidente.

La Junta se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario, y de sus reuniones

---

<sup>4</sup> Véase la nueva redacción de este artículo establecida por Orden de 22 de marzo de 1944.

se levantarán por el Secretario las correspondientes actas.

Artículo 9.º La Junta de Gobierno será la encargada de informar las propuestas de concesión de cualquiera de las clases de esta condecoración. Su informe será necesario en todas las propuestas que provengan de entidades o de particulares y también emitirá su dictamen en aquellas que fueren de iniciativa ministerial si le fuere solicitado. En las propuestas que tengan por objeto premiar méritos contraídos en el estudio de los Sagrados Cánones y Ciencias eclesiásticas, será preceptivo el informe particular del Vocal eclesiástico de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno o hayan pertenecido a la misma, tendrán derecho a usar como distintivo especial la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, con la variante de que la cadena que la sujeta, siendo análoga a la de dicha Cruz de Honor llevará dos bordes de esmalte rojo en los eslabones grandes y dos azules en los pequeños a ambos lados del metal.

Artículo 11. La Junta de Gobierno fomentará el espíritu de hermandad entre todos los que ostenten la Cruz de San Raimundo de Peñafort para relacionarse y asistirse mutuamente en cuantas ocasiones acaezca su concurrencia; organizará anualmente una función religiosa en honor de su santo Patrón, con la solemnidad debida, asistiendo, en primer lugar, la Junta con sus insignias e invitando a todos los compañeros de Hermandad a que asistan con las suyas. Procurará también que en las provincias se reúnan igualmente y con el mismo espíritu los condecorados con esta cruz, presididos por los que ostenten las de mayor honor, y, entre ellos, el de mayor edad.

Artículo 12. En la Secretaría de la Junta, formando parte de esa Subsecretaría, se llevará el registro de las concesiones de la condecoración otorgadas, con los oportunos expedientes personales, domicilios de los interesados, todo lo relativo al sello y cancillería de los Títulos y cuantas incidencias surjan en el despacho de estos asuntos.

*Orden de 12 de febrero de 1944 (BOE número 47, del 16).*

*Por la que se convoca concurso para seleccionar dibujos destinados a la confección de las insignias que constituyen la Cruz de San Raimundo de Peñafort y bases a que han de ajustarse los mismos.*

Dictada la orden de esta fecha estableciendo normas para la confección y régimen de la Cruz de San Raymundo de Peñafort, creada por Decreto de 23 de enero próximo pasado y en ejecución de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se abre concurso entre artífices y entidades constructoras de emblemas y condecoraciones para escoger los mejores dibujos de cada una de las insignias que constituyen la Cruz de San Raymuncló de Peñafort conforme a las características de las mismas publicadas en la Orden de esta fecha, con sujeción a las bases que adjuntas se insertan.

Segundo. El Jurado calificador de este concurso estará presidido por V. I. y serán vocales del mismo el Secretario de la Junta de Gobierno de la referida Cruz, el Oficial Mayor del Ministerio y don Juan Soto de Gangoiti, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de esta Subsecretaría, adscrito a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

*Bases a que ha de ajustarse el concurso convocado por Orden de esta fecha para seleccionar los dibujos que han de servir para la confección de cada una de las insignias de la Cruz de San Raymundo de Peñafort.*

1.ª A este concurso podrán acudir los artífices o entidades constructoras de esta clase de condecoraciones y emblemas.

2.ª Para la realización de los dibujos habrán de tenerse en cuenta las características de las aludidas insignias determinadas en el artículo primero de la Orden de esa fecha dictando

normas para la concesión y régimen de la referida Cruz. El dibujo de la Medalla del Mérito a la Justicia deberá referirse al anverso y reverso de la misma. Igualmente se reproducirá lo relativo a las cintas y pasadores en las insignias que los llevan.

3.<sup>a</sup> Los dibujos se realizarán a gusto del autor por los procedimientos gráficos que se deseen, bien entendido que deberán colocarse los emblemas en los tonos que establece el artículo 1.º de la Orden arriba mencionada.

4.<sup>a</sup> Los dibujos se presentarán a escala doble de las dimensiones establecidas para las insignias.

5.<sup>a</sup> El plazo de presentación de los trabajos es el de quince días naturales a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, terminando precisamente a las trece horas del último día, Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado dirigido a esta Subsecretaría en el Registro general de la misma.

6.<sup>a</sup> El Jurado calificador designado a este efecto seleccionará los trabajos que estime mejores y más ajustados a las características de las insignias y formulará la propuesta de adjudicación de la confección de las mismas a favor de sus autores.

*Orden de 22 de marzo de 1944 (BOE número 85, del 25).*

*Por la que se da nueva redacción a los artículos primero y séptimo de la de 12 de febrero de 1944, relativa a la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

Habiendo suscitado dificultades de orden técnico en la construcción de la «Medalla de Mérito a la Justicia», según la descripción que de la misma se hacía en la Orden de 12 de febrero próximo pasado, normativa de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, y advertidas algunas omisiones en la regulación de esta condecoración, que merman el pensamiento que presidió su creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos primero y séptimo de la referida Orden queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Cada una de las distintas clases de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, a que se refiere el artículo tercero del Decreto de su creación, tendrá las dimensiones y características siguientes:

a) *Cruz Meritísima*. Consistirá en una joya en forma de cruz abierta, en oro y esmaltada en blanco, cuyos brazos van unidos entre sí por un lazo de oro. Sus brazos tendrán una longitud de 29 milímetros desde el centro de la cruz a sus extremos, y de 17 milímetros desde el mismo punto en su bisectriz. En el brazo superior se lee la inscripción «S. Ray-Mun-Dus» y en el inferior «Pen-na-for-ti», en relieve. Sobresaliendo por la parte central de los brazos superior e interior, y en oro, aparecen los extremos de la espada de la Justicia.

En el centro ostentará la efigie de San Raimundo de Peñafort, aureolada con el nimbo de santidad, vestido de hábito en esmaltes, blanco, rojo y azul, llevando en su mano izquierda un libro. Formando cuerpo la efigie del santo y en semicírculo esmaltado en azul correrá en letra de oro la inscripción «In Jure Merita».

Esta joya se ostentará pendiente de cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en rojo, unidos entre sí por otros de menor tamaño esmaltados en azul, con flamas en oro.

Esta condecoración lleva, además, una placa semejante a la Cruz, que difiere de ella en su mayor tamaño, siendo las dimensiones de sus brazos, respectivamente, de 35 y 28 milímetros. Estos brazos irán unidos entre sí por ramas de palma en oro. Deberá colocarse al lado derecho del pecho.

b) *Cruz de Honor*. Insignia en todo igual a la Cruz Meritísima, pendiente del cuello y hombros por una cadena de eslabones de plata, unidos entre sí por otros más pequeños de oro, y del mismo tamaño que los de aquella.

Llevará también una placa análoga a la de la Meritísima, pero en plata, con los extremos de los brazos en oro, que habrá de colocarse al lado derecho.

c) *Cruz Distinguida*. Será de primera y segunda clase, ambas semejantes a la cruz Meritísima, pero de plata, pendiente del cuello por una cinta de 45 milímetros de ancho, en color rojo vivo, con bordes de 3 milímetros, a ambos lados en color azul.

La de primera clase llevará asimismo placa de igual forma que la Cruz, pero en mayor tamaño, en plata, y se colocará también al lado derecho.

d) *Cruz Sencilla*. Será idéntica a la Cruz Distinguida y se ostentará sobre el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho, en color rojo vivo, con bordes de dos milímetros a ambos lados en color azul, en forma de triángulo con la base en su parte superior y sujeta por una hebilla de plata.

e) *Medalla del Mérito a la Justicia*. Será de forma octogonal, alargada, de 44 milímetros en su eje mayor y 36 en su eje menor. En todo su contorno, por el anverso tendrá un borde de 4 milímetros, en el cual llevará la siguiente leyenda: «Cruz de San Raimundo de Peñafort—23 enero 1944». Una barra de 3 milímetros de anchura en la dirección del eje menor dividirá el anverso de la medalla dos partes iguales. En esta barra irá la leyenda «Constantia et virtute». En la parte superior estará representado, en relieve, el milagro atribuido a San Raimundo de atravesar el mar desde Sóller a Barcelona sobre su manto como esquife y una parte de él anudado a su bordón a guisa de vela. En la parte inferior, también en relieve, se estampará el emblema de la Justicia con la espada y con la balanza.

El reverso de la medalla ostentará, en relieve, el anagrama de Víctor y la inscripción «Insigni Doctori Sancti Raymundo Pennaforti principi in juris studio et eminenti Hispaniæ filio honorem redditur ac venerationem».

La Medalla al Mérito de la Justicia se hará de oro, de plata y de bronce. Esta última será de primera y segunda clase. La de oro llevará el borde en que va inserta la inscripción en esmalte azul, y las letras serán doradas; la barra del centro tendrá los filetes pulimentados, y las letras brillantes sobre fondo mate del mismo metal.

La de plata llevará el borde en esmalte blanco y las letras en plata; la barra central tendrá los filetes pulimentados, y las letras brillantes sobre fondo plata mate.

La de bronce de primera clase llevará el borde en plata con la inscripción en letras doradas; la barra central tendrá también los fillos pulimentados, y las letras brillantes en fondo mate.

La de bronce de segunda clase será toda de este metal, sin ninguna característica especial.

La cinta de que ha de pender la Medalla del Mérito a la Justicia será de color rojo vivo con bordes azules de dos milímetros a ambos lados, y afectará forma de triángulo invertido con 60 milímetros de longitud y 30 de anchura en su base, y se sujetará con un pasador de oro, plata o bronce, conforme a la especie de la medalla».

«Artículo 7.º Creada la Medalla del Mérito a la Justicia para premiar la constancia y servicios prestados sin nota alguna desfavorable en cualquiera de las profesiones jurídicas relacionadas con el Ministerio de Justicia, los miembros pertenecientes a ellas tendrán derecho a que les sea otorgada en la forma siguiente:

Carrera judicial, Ministerio fiscal, Abogados en ejercicio, Registradores de la propiedad y Notarios, Medalla de plata a los quince años de servicio y de oro a los veinticinco. Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala del mismo, Medalla de plata a los quince años y de oro a los veinticinco. Secretarios de las Audiencias y Secretarios judiciales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Médicos forenses, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco. Procuradores de los Tribunales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años, y de plata a los veinticinco. Oficiales de Audiencias y Juzgados y personal administrativo de los Tribunales, Medalla de bronce de primera a los veinte años y de plata a los treinta. Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal que no pertenezcan a la Carrera judicial, Medalla de bronce a los quince años, de bronce de primera a los veinticinco y de plata a los treinta. Agentes judiciales, Medalla de bronce a los veinte años. El personal del Ministerio de Justicia que pertenezca a Cuerpos de Letrados, se hallará a estos efectos

asimilado a la Cartera judicial; el personal técnico-administrativo podrá obtener Medalla de bronce de primera a los quince años y de plata a los veinticinco.

Con el fin de que sea distinguido el grupo en que se encuentra comprendido el interesado a quien se otorgue la Medalla, ésta llevará en la cinta de que va pendiente una barra horizontal del mismo metal que sea la medalla, de cinco milímetros de ancha, en que figurará en relieve la inscripción que corresponda, esto es: Magistratura, Ministerio fiscal, Abogacía, Procurador, Secretario judicial, Médicos forenses, Auxiliares de Tribunales, Justicia municipal, Agente judicial, Registrador de la Propiedad, Notariado, Ministerio de Justicia.

Por la especial finalidad de la Medalla, que es el premio a la constancia, su concesión y uso son compatibles con el otorgamiento de cualquiera de las otras clases de esta condecoración».

*Decreto de 2 de marzo de 1945 (BOE número 87, del 28).*

*Por el que se aprueba el texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

Por decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó la Cruz de San Raimundo de Peñafort para premiar los relevantes méritos contraídos por cuantos intervienen en la Administración de Justicia y en su cultivo y aplicación del estudio del Derecho en todas sus ramas, así como los servicios prestados sin nota desfavorable en las actividades jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia. En virtud de la autorización contenida en el artículo sexto del decreto referido, se han ido dictando disposiciones que desarrollan y complementan las normas que se establecieron para la concesión de la condecoración mencionada; y con el fin de evitar la dificultad y confusión en las citas y conseguir la unificación de la disposición normativa a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el texto refundido adjunto de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

#### TEXTO REFUNDIDO

Artículo 1.º Se crea una condecoración para premiar el Mérito a la Justicia, poniéndola bajo la advocación del eximio español y Príncipe de los Canonistas, San Raimundo de Peñafort.

Artículo 2.º Esta condecoración se denominará Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, y será otorgada por el Ministerio de Justicia para premiar los servicios prestados por los funcionarios de la Administración de Justicia, los miembros de las profesiones directamente relacionadas con ella y cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio de los Sagrados Cánones y de las Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado. También se premiará con ella a los autores de publicaciones de carácter jurídico de relevante importancia y a los fundadores y cooperadores de entidades o instituciones que tengan por finalidad el perfeccionamiento de la técnica del Derecho y la Jurisprudencia.

Artículo 3.º La Cruz de San Raimundo de Peñafort, que podrá otorgarse a nacionales y extranjeros, tendrá las siguientes clases: Cruz Meritísima<sup>5</sup>, Cruz de Honor, Cruz Distinguida, Cruz sencilla y Medalla del Mérito a la Justicia.

Artículo 4.º La Cruz Meritísima, con rango y preeminencias de Gran Cruz, será otorgada por decreto, por sólo acuerdo del Jefe del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia. Consistirá su insignia en una joya en forma de cruz abierta, en oro y esmaltada en blanco, cuyos brazos van unidos entre sí por lazos de oro.

Sus brazos tendrán la longitud de veintinueve milímetros desde el centro de la cruz a sus extremos y de diecisiete milímetros desde el mismo punto en su bisectriz. En el brazo

<sup>5</sup> Modificado por decreto de 9 de enero de 1950, pasando a denominarse Gran Cruz.

superior se lee la inscripción S.RAY-MUN-DUS y en el inferior PEN-NA-FOR-TI, en relieve. Sobresaliendo por la parte central de los brazos superior e interior, y en oro, aparecen los extremos de la espada de la Justicia. En el centro ostentará la efigie en busto de San Raimundo de Peñafort, aureolada con el nimbo de santidad, vestido de hábito en esmaltes, blanco, rojo y azul, llevando un libro entre sus manos. Formando cuerpo la efigie del Santo y en semicírculo esmaltado en azul correrá en letra de oro la inscripción IN JURE MERITA. Dicha Cruz se ostentará pendiente de cuello y hombros por una cadena de eslabones esmaltados en rojo, unidos entre sí por otros de menor tamaño esmaltados en azul, con flamas en oro, de los cuales llevarán alternando unos la efigie del Santo y otros un escudo con el emblema de la Justicia esmaltado en blanco. Esta condecoración lleva además una placa semejante a la Cruz, que difiere de ella en su mayor tamaño, siendo las dimensiones de sus brazos, respectivamente, de veinticinco y veintiocho milímetros. Los brazos van unidos entre sí por ramas de palma en oro. Deberá colocarse al lado derecho del pecho.

Artículo 5.º El número máximo de Grandes Cruces que podrá concederse entre los españoles será el de doscientas<sup>6</sup>.

No se computarán en ese número:

- a) La que ostente en virtud de su derecho eminente el Jefe del Estado.
- b) Las que se otorguen a quienes fueren miembros del Gobierno de la Nación o lo hayan sido a partir de 30 de enero de 1939.

Artículo 6.º La Cruz de Honor lleva como insignia una Cruz pendiente del cuello y hombros mediante una cadena de eslabones, iguales en tamaño a los de la Meritísima, pero en plata, sin esmaltes ni flamas. Lleva también una placa como la de la Meritísima, en plata, con los extremos de los brazos en oro, que habrá de colocarse también al lado derecho.

Artículo 7.º La Cruz Distinguida será de primera y segunda clase. Su insignia es una Cruz análoga a las anteriores, pero en plata, pendiente del cuello por una cinta de cuarenta y cinco milímetros de ancho en color rojo vivo con bordes de tres milímetros a ambos lados en color azul.

La de primera clase llevará asimismo placa de igual forma que la Cruz, pero en mayor tamaño, en plata, y se colocará también al lado derecho.

Artículo 8.º La Cruz sencilla tiene como insignia una Cruz idéntica a la anterior, y se ostentará en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de treinta milímetros de ancho en color rojo vivo con bordes de dos milímetros a ambos lados de color azul, en forma de triángulo invertido, sujeta con un pasador de plata.

Artículo 9.º Tanto la Cruz Distinguida como la Cruz sencilla podrán ser otorgadas a quienes no hallándose comprendidos en el artículo segundo, hayan, no obstante, realizado funciones atribuidas al Ministerio de Justicia, siempre que se estimen acreedores de dicha recompensa.

Artículo 10. La Medalla del Mérito a la Justicia se crea para premiar los años de servicio, sin nota alguna desfavorable, prestados en las profesiones jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción del Ministerio de Justicia.

Su insignia será de forma octogonal alargada, de cuarenta y cuatro milímetros en su eje mayor y treinta y seis en su eje menor. En todo su contorno, por el anverso, tendrá un borde de cuatro milímetros esmaltado en azul con la siguiente leyenda: CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT—MINISTERIO DE JUSTICIA. Una barra de tres milímetros de anchura en dirección del eje menor dividirá al anverso de la Medalla en dos partes iguales. En esta barra, esmaltada en blanco, irá la leyenda: CONSTANTIA ET VIRTUTE. En la parte superior estará representado en relieve el milagro atribuido a San Raimundo de Peñafort, de atravesar el mar desde Sóller a Barcelona sobre su manto como esquiife, y una parte de él, anudada en su bordón, a guisa de vela. En la parte inferior, también en relieve, se estampará el emblema de la justicia con la espada y la balanza.

El reverso de la Medalla ostentará en relieve el anagrama de «Victor», la inscripción

<sup>6</sup> Redactado como se inserta por decreto 3091/1966, de 1 de diciembre. Anteriormente era de ochenta.

INSIGNI DOCTORI SANCTO RAYMUNDO PENNAFORTI, PRINCIPI IN JURIS STUDIO ET EMINENTI HISPANIÆ FILIO HONOREM REDDITUR AC VENERATIONEM, y la fecha veintitrés enero de mil novecientos cuarenta y cuatro<sup>7</sup>.

La Medalla de Mérito a la Justicia se hará de oro, de plata y de bronce, Esta última será de primera y segunda clase. La de primera clase llevará el borde en que va inserta la inscripción del anverso y la barra central en plata, y la de segunda clase será toda de aquel metal, sin ninguna característica especial.

Se llevará colocada en la parte alta del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de igual color, tamaño y disposición que la de la Cruz sencilla, y el pasador será del mismo metal que la Medalla.

Artículo 11. La concesión de la Medalla del Mérito a la Justicia, como reconocimiento y premio de los servicios prestados sin nota desfavorable a los miembros de las profesiones jurídicas dependientes del Ministerio de Justicia, se hará de la forma siguiente:

Carrera judicial, Ministerio fiscal, Magistrados suplentes, Abogados en ejercicio, Registradores de la Propiedad y Notarios, Medalla de plata a los quince años de servicio y de oro a los veinticinco.

Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala del mismo, Medalla de plata a los quince años y de oro a los veinticinco.

Secretarios de las Audiencias y Secretarios judiciales, Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Médicos forenses. Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Procuradores de los Tribunales. Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Oficiales de Audiencias y juzgados y personal administrativo de los Tribunales. Medalla de bronce de primera clase a los veinte años y de plata a los treinta.

Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado Municipal que no pertenezcan a las carreras judicial o fiscal, Medalla de bronce a los quince años de servicio, de bronce de primera clase a los veinticinco y de plata a los treinta.

Agentes judiciales, Medalla de bronce de segunda clase a los veinte años de servicio.

El personal del Ministerio de Justicia que pertenezca a Cuerpos de Letrados se hallará a estos efectos asimilado a la carrera judicial: los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar podrán obtener Medalla de bronce de primera clase a los quince años y de plata a los veinticinco.

Con el fin de que sea distinguido el cuerpo en que se encuentre comprendido el interesado a quien se otorgue la Medalla, ésta llevará en la cinta de que va pendiente una barra horizontal del mismo metal que la Medalla, de cuatro milímetros de ancho, en que figurará en relieve la inscripción que corresponda, esto es: Magistratura, Ministerio fiscal, Abogacía. Procurador, Secretario de Tribunales, Secretario judicial, Médicos forenses, Auxiliares de Tribunales, Justicia municipal, Agente judicial, Registrador de la Propiedad, Notariado, Ministerio de Justicia.

Por la especial finalidad de la Medalla, que es el premio a la constancia, su concesión y uso son compatibles con el otorgamiento de cualquiera de las otras clases de esta condecoración.

Artículo 12. En consideración a los singulares fines para los que la Cruz de San Raimundo de Peñafort ha sido creada, se autoriza, no obstante las prescripciones orgánicas, a los funcionarios de la administración de Justicia y miembros de profesiones coadyuvantes a la misma a quienes les sea concedida para llevar sus insignias sobre la toga en los actos en que sea reglamentario el uso de ésta.

Artículo 13. La concesión de las diferentes clases de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, excepto la Meritísima, y de la Medalla de Mérito a la Justicia, se hará por orden

<sup>7</sup> Modificado por real decreto de 1859/1985, 17 de julio.

ministerial.

Artículo 14. La iniciativa para el otorgamiento de esta condecoración podrá ser del Ministro de Justicia o en virtud de petición de entidades o particulares. En este último caso será preceptivo el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Institución.

Artículo 15. Para acreditar el otorgamiento de esta condecoración, además de las disposiciones por que se conceda, se expedirá el correspondiente título autorizado con la firma al Ministro de Justicia y con la toma de razón del Canciller Secretario de la Junta de Gobierno.

También se proveerá a los interesados de un carnet, autorizado por el Subsecretario del Ministerio de Justicia, en que conste la condecoración concedida, que servirá para todos los casos en que sea necesaria la identificación de personalidad como poseedor de dicha condecoración. Su coste será de cuenta de los interesados, mediante la tasa que se establezca por la Cancillería<sup>8</sup>.

Artículo 16. La concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort estará sujeta al pago de los derechos y sus reducciones que para esta clase de honores se hallen establecidos o se establezcan<sup>9</sup>, considerándose a estos efectos la Cruz Meritísima como Gran Cruz; la Cruz de Honor, como Encomienda con placa; la Cruz Distinguida de primera clase, como Encomienda ordinaria; la Cruz Distinguida de segunda clase, como categoría de Oficial, y la Cruz sencilla, como categoría de Caballero.

La Medalla del Mérito a la Justicia no devengará derecho alguno.

La Secretaría de la Cancillería podrá proponer en determinados casos el abono de derechos reducidos, y en casos excepcionales la exención de aquéllos y del impuesto del Timbre cuando se trate de funcionarios públicos como premio a servicios meritorios.

Si la concesión de esta Cruz se hiciera a los funcionarios públicos con ocasión de su jubilación o retiro, quedaran éstos exentos totalmente del pago de todo derecho o impuesto.

A los efectos de lo prevenido en estas normas se entenderá por funcionario de la Administración civil no sólo los que de una manera permanente presten servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en Presupuestos ordinarios, sino todos aquellos que por disposición inmediata de la Ley, por elección o nombramiento de Autoridad competente, participen del ejercicio de funciones públicas. También a estos efectos se reconoce el carácter de funcionario a los militares y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo 17. Las personas agraciadas con la Cruz Meritísima tendrán derecho al tratamiento de excelencia, y los honores inherentes a tal distinción. La Cruz de Honor da derecho al tratamiento de ilustrísima y honores de Jefe Superior de Administración. Las Cruces Distinguidas, el tratamiento de señoría y honores de Jefe de Administración civil.

Artículo 18. Para todo cuanto se refiere al régimen y observancia de estas normas se crea en el Ministerio de Justicia la Junta de Gobierno de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. Esta entidad, que será presidida por el Ministro del ramo y tendrá como Vicepresidente al Subsecretario, estará formada por el Arzobispo de Toledo o Prelado en quien delegue; el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo; los Directores generales Letrados del Departamento; un representante de la Academia de Jurisprudencia, designado por su Consejo; el Presidente del Colegio Nacional de los Muy Ilustres Colegios de Abogados de España, y un representante del Instituto «Francisco y Vitoria», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por dicho Consejo. Será Secretario de la Junta de gobierno, con funciones de Canciller, un funcionario que sea o haya sido Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Justicia.

Todos los componentes de la Junta tienen voz y voto en sus deliberaciones. En los empates tendrá voto de calidad el que presida.

<sup>8</sup> Todo lo contenido en este párrafo no tiene efectos.

<sup>9</sup> Al derogarse desde el 11 de enero de 1981 el antiguo impuesto sobre esta clase de honores, quedó sin efectos todo lo contenido en este artículo.

La Junta se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario, y de sus reuniones se levantarán por el Secretario las correspondientes actas<sup>10</sup>.

Artículo 19. La Junta de Gobierno será la encargada de informar las propuestas de concesión de cualquiera de las clases de esta condecoración. Su informe será necesario en todas las propuestas que provengan de entidades o de particulares, y también emitirá su dictamen en aquellas que fueren de iniciativa ministerial, si le fuere solicitado. En las propuestas que tengan por objeto premiar méritos contraídos en el estudio de los Sagrados Cánones y Ciencias eclesiásticas por Sacerdotes o Religiosos, se solicitará previamente informe particular de su respectivo superior jerárquico.

Artículo 20. Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno o hayan pertenecido a la misma, tendrán derecho a usar como distintivo especial de su cualidad la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, con la variante de que la cadena que la sujeta llevará los bordes de esmalte rojo en los eslabones grandes y dos azules en los pequeños, con flamas doradas de estos.

Artículo 21. La Junta de Gobierno fomentará el espíritu de hermandad entre los que ostenten la Cruz de San Raimundo de Peñafort, para relacionarse y asistirse mutuamente en cuantas ocasiones acaezca su concurrencia; organizará anualmente una función religiosa en honor de su Santo Patrón, con la solemnidad debida, asistiendo, en primer lugar, la Junta con sus insignias e invitando a todos los compañeros de Orden a que asistan con las suyas. Procurará siempre que en las provincias se reúnan igualmente y con el mismo espíritu los condecorados con esta Cruz, presididos por los que ostenten las de mayor honor, y entre ellos el de mayor edad.

Artículo 22. En la Secretaría de la Junta, dependiente de la Subsecretaría de Justicia, se llevará el Registro de las concesiones de la condecoración otorgadas, con los oportunos expedientes personales, domicilios de los interesados, todo lo relativo al sello y Cancillería de los títulos y cuantas incidencias surjan en el despacho de estos asuntos.

Artículo 23. Las dudas que se susciten en la aplicación de estas normas y las aclaraciones que se estimen necesarias en el desarrollo de las mismas serán resueltas o reguladas por orden ministerial, oída la Junta de Gobierno.

*Decreto de 9 de enero de 1950 (BO número 21, del 21).*

*Por el que se modifican algunas de las normas reguladoras de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

El decreto de 23 de enero de 1944 que creó la Cruz de San Raimundo de Peñafort para premiar el mérito a la Justicia, al establecer las denominaciones de las distintas clases o categorías que integran la Orden, dio a la primera de ellas la denominación de Cruz Meritísima, apartándose de los que es la norma general en todas las condecoraciones, que denominan Gran Cruz a la de mayor rango, siendo por ello patente la conveniencia, a fin de evitar equívocos, de fijar el mismo criterio uniforme en la regulación de esta Orden, y que al atribuir el referido decreto y disposiciones que lo complementen la consideración de Gran Cruz a la que denomina Meritísima, no parece justificada esta excepción a la terminología que se sigue en otras distinciones honoríficas. Al propio tiempo, es conveniente autorizar en dicha condecoración el uso de la banda en forma análoga a las demás Grandes Cruces.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La condecoración de San Raimundo de Peñafort será integrada, en lo sucesivo, por las categorías siguientes: Gran Cruz, Cruz de honor, Cruz Distinguida de primera y segunda clase, Cruz sencilla y Medalla del Mérito a la Justicia.

<sup>10</sup> El artículo queda modificado en cuanto se refiere a la composición de la Junta de Gobierno que quedará establecida en la forma señalada en el artículo 106 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia de 12 de junio de 1968.

Artículo 2.º La Gran Cruz, que tendrá las dimensiones y características que para la Cruz Meritísima establece el decreto de 23 de enero de 1944 y las órdenes del Ministerio de Justicia de 12 de febrero y 22 de marzo del mismo año, se ostentará en la forma de collar que las referidas disposiciones establecen, con una banda de seda ancha en color rojo vivo, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, con bordes de color azul, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta estrecha de la misma clase y colores, de la que penderá la Cruz de la Orden, llevando además en el lado izquierdo del pecho una placa de las dimensiones características que establece el apartado a) del artículo primero de la orden de 22 marzo de 1944<sup>11</sup>.

Artículo 3.º Los miembros de la Orden de San Raimundo de Peñafort, con categoría de Cruz Meritísima, continuarán ostentando esta condecoración con la denominación de Gran Cruz, en la misma forma establecida en el artículo anterior y con los honores de las disposiciones actualmente vigentes le atribuyen.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones estime precisas para la ejecución y cumplimiento de lo que se previene en este decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

*Decreto 3091/1966, de 1 de diciembre (BOE número 307, del 24).*

*Por el que se modifica el artículo quinto del texto refundido aprobado por decreto de 2 de marzo de 1945, regulador de la Orden de San Raimundo de Peñafort.*

Creada por decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro la Orden de San Raimundo de Peñafort para premiar los servicios prestados por los funcionarios de la Administración de Justicia, los miembros de las profesiones relacionadas con ella y cuantos hayan contribuido al desarrollo del Derecho, al estudio de los sagrados cánones y de las Escrituras y a la obra legislativa y de organización del Estado, se estableció en el artículo quinto del texto refundido aprobado por decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco una limitación al número de Cruces Meritísimas, más tarde denominadas Grandes Cruces, que podrían concederse entre españoles.

Tal prevención constituida una limitación que la administración establecía con el fin de prevenir una posible prodigalidad en el otorgamiento de las cruces de mayor categoría, siguiéndose así un criterio reflejado en la reglamentación de otras condecoraciones.

Sin embargo, si se tiene en cuenta el amplio campo que abarca la Orden, el desarrollo orgánico del Estado, la actividad en el orden legislativo y de las tareas jurídicas en general, y la colaboración entrañable de las autoridades eclesiásticas y estatales en los cometidos en que mutuamente pueden prestarse asistencia se llega a convencimiento de que aquella limitación es actualmente excesiva.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, dispongo:

Artículo único. El párrafo primero del artículo quinto del texto refundido regulador de la Orden de San Raimundo de Peñafort, modificado por decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta, quedara redactado como sigue:

«El número máximo de Grandes Cruces que podrá concederse entre los españoles será el de doscientas.»

<sup>11</sup> Las disposiciones citadas en este artículo están recogidas en el texto refundido aprobado por decreto de 2 de marzo de 1945, transcrito antes.

JOSÉ LUIS DE ARRESE Y MAGRA, MINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO  
GRAN CRUZ DE LA ORDEN, HACIA 1944



Real decreto 1859/1985, de 17 de julio (BOE número 246, de 14 de octubre).

Por el que se modifica el diseño del reverso de la medalla del mérito de la justicia de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Por decreto de 23 de enero de 1944, se creó la Medalla del Mérito a la Justicia estableciéndose su diseño, en virtud de la autorización contenida en el citado decreto, por orden de 12 de febrero de 1944. Apenas transcurrido un mes y por «haberse suscitado dificultades de orden técnico en la construcción de la medalla», según reza textualmente la orden de 22 de marzo del mismo año, se modificó la anterior, quedando finalmente refundidas estas disposiciones por decreto de 2 de marzo de 1945, posteriormente modificado por otro de 9 de enero de 1950.

La razón de la nueva modificación del diseño del reverso de la precitada Medalla es suprimir el escudo del anterior Jefe del Estado que venía grabado en aquel, dejando única y exclusivamente la inscripción determinada en el presente real decreto, así como la fecha de creación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985, dispongo:

Artículo único. Se modifica el párrafo tercero del artículo 10 del decreto de 2 de marzo de 1945, que quedará redactado así:

«El reverso de la Medalla ostentará, en relieve, la inscripción: INSIGNI DOCTORI SANCTO RAYMUNDO PENNAFORTI. PRINCIPI IN JURIS STUDIO ET EMINENTI HISPANIÆ FILIO HONOREM REDDITUR AC VENERATIONEM, y la fecha 23 DE ENERO DE 1944».

PLACA DE LA GRAN CRUZ



Colección particular

Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre (BOE número 2552, del 19).

Por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos.

Decimotercero. Subsecretaría de Justicia.

El titular de la Subsecretaría de Justicia ejercerá, por delegación de los órganos que se indican, las siguientes competencias:

A) Del titular del Departamento:

19. La concesión y acreditación del otorgamiento de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, excepto las que correspondan al Consejo de Ministros.

MEDALLA DE MÉRITO A LA JUSTICIA, MODELO 1945



Colección de José Luis Arellano

CRUZ SENCILLA



Cortesía de Francisco Javier Ten Figueras

CRUZ DISTINGUIDA (ENCOMIENDA)



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

PLACA DE LA CRUZ DISTINGUIDA DE PRIMERA CLASE



Colección particular



Colección de José Luis Arellano

## CRUZ DISTINGUIDA DE PRIMERA CLASE



Colección particular

## CRUZ DE HONOR (PLACA)



Colección de Carlos Lozano Liarte

CRUZ MERITÍSIMA O GRAN CRUZ, COLLAR COMPLETO (AL 80%)



## CRUZ MERITÍSIMA O GRAN CRUZ, DETALLE DEL COLLAR



Colección de Carlos Lozano Liarte

Número de concesiones<sup>12</sup>.

Gran Cruz <sup>13</sup>	737
Cruz de honor	2.022
Cruz distinguida de 1ª clase	3.997
Cruz distinguida de 2ª clase	2.354
Cruz sencilla	1.931
Medalla de oro	247
Medalla de plata	576
Medalla de bronce	352
Total	12.216

<sup>12</sup> Entre enero de 1994 y diciembre de 2014, según los datos del libro de CEBALLOS ESCALERA Y GILA, Alfonso de. *La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y de las elites de la Justicia y del Derecho (1944-2014)*. Ministerio de Justicia. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 2015. De las 12.216 concesiones, 314 fueron para extranjeros, siendo los mayores receptores Francia con 44 cruces, Argentina con 32, Portugal con 31, Italia con 25 y la Santa Sede con 20.

<sup>13</sup> Se han concedido 7 con carácter colectivo.

GRAN CRUZ CON BANDA



CRUZ DE HONOR



CRUZ MERITÍSIMA O GRAN CRUZ. BANDA Y VENERA



Cortesía de Megan C. Robertson

CRUZ MERITÍSIMA O GRAN CRUZ, DETALLE DEL COLLAR



PLACA DE LA GRAN CRUZ



Cortesía de Megan C. Robertson

Cortesía de Megan C. Robertson

